



Secretaría de Hacienda
Dirección De Rentas Y Jurisdicción Coactiva

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

Cajicá, 27 de julio de 2018

Acto Administrativo a notificar: Resolución 1290 de fecha 06 de diciembre de 2017, "Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago y se decreta una Medida Preventiva" expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Cajicá.

Sujeto a notificar: INSTALACIONES E T S A -
Expediente Multas y Sanciones: 201700069

Fundamento del Aviso: imposibilidad de realizar notificación personal según INFORME DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL dirigido a: INSTALACIONES E T S A según consta en el expediente.

**EL DIRECTORA DE RENTAS Y JURISDICCION COACTIVA
DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE CAJICA,**

Hace saber que, mediante oficio AMC-SH-2930-2018 de fecha 06 de diciembre de 2017 , destinado a INSTALACIONES E T S A, se les comunico que la SECRETARIA DE HACIENDA DE CAJICA, expidió la Resolución 1290 de fecha 06 de diciembre de 2017 "Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago y se decreta una Medida Preventiva". En dicha misiva, se le indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, del cual figura como interesado.

Que en vista de la imposibilidad de efectuar la notificación personal a INSTALACIONES E T S A en aplicación a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la referida Resolución en la página oficial de la entidad www.cajica.gov.co y en la cartelera oficial de la entidad por el termino de diez (10) días . Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo se puede interponer excepciones legales que estime pertinentes dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto ante la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva de la Secretaria de Hacienda. Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANA PATRICIA JOYA LIZARAZO
DIRECTORA DE RENTAS Y JURISDICCION COACTIVA

Elaboro: Tatiana Lovera. – Profesional Universitario de la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva
Aprobó: Ana Patricia Joya - Directora de Rentas y Jurisdicción Coactiva.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





Secretaría de Hacienda

DIRECCION DE RENTAS Y JURISDICCION COACTIVA

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO EXP. N° 201700069
 EJECUTADO: INSTALACIONES E T S A - INSTALACIONES E T S A
 IDENTIFICADO C.C. / NIT: 8,002,346,378 - 8002346378
 INMUEBLE (N° FICHA CATASTRAL: 000000022474000
 TITULO: RESOLUCIÓN N° 0157 del 15 de mayo de 2017 LA(S) VIGENCIA(S): 2013 al 2016.

RESOLUCIÓN 01290 DE 2017
 (06 de diciembre de 2017)

"Por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago y se decreta una Medida Preventiva"

El Secretario de Hacienda conforme a sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Acuerdo 015 de 2014, y

CONSIDERANDO,

1. La Administración Municipal, a través de la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva, expidió la Resolución **0157 del 15 de mayo de 2017**, *"por medio de la cual se establece una liquidación oficial del impuesto predial unificado"* correspondiente al predio identificado catastralmente como se enuncia en el encabezado; suma que se encuentra a favor del Municipio de CAJICA y a cargo del contribuyente **INSTALACIONES E T S A, Y/O DE QUIEN A CUALQUIER TÍTULO POSEA Y/O HAYA ADQUIRIDO EL INMUEBLE**, la cual fue notificada por aviso ante la imposibilidad de ser notificada personalmente al(os) ejecutado(s), en la página Web y en la cartelera Oficial de la alcaldía municipal de Cajicá en las fechas certificadas por las respectivas dependencias como consta en el expediente, y que a la fecha se encuentra actualmente ejecutoriada.

2. Conforme al título antes señalado, se tiene que en él consta una **OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE**, la cual presta mérito ejecutivo, por cuanto cumple los presupuestos de que trata el artículo 299 del Acuerdo 015 de 2014 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, razón por la que el despacho procederá a librar **MANDAMIENTO DE PAGO** contra el contribuyente moroso, decisión que se adoptará en la parte resolutive del presente acto, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto en cita, con el propósito de obtener el recaudo efectivo de las sumas y/o valores insolutos.

3. De otra parte, en concordancia con el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, se decretará conjuntamente con el respectivo mandamiento de pago medida cautelar tendiente a colocar fuera del comercio los bienes de titularidad del contribuyente, como inmuebles, muebles, cuentas corrientes y de ahorro, títulos de contenido crediticio, honorarios y salarios, para efectivizar tal medida, se dispondrá oficiar a las Entidades Bancarias, Oficina de Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito y Transporte y de la Movilidad, Cámara de Comercio y Pagadores de las Empresas competentes para hacer efectiva la respectiva medida cautelar ordenada.

4. El Secretario de Hacienda, competente para ejercer la función administrativa de Cobro Coactiva, procede fundamentándose en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a librar mandamiento de pago, por la suma consignada en el título base de ejecución, más los intereses correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Administrativa Coactiva, a favor del **MUNICIPIO DE CAJICA** y en contra de quien posea a cualquier título y/o haya adquirido el inmueble identificado catastralmente con el número **000000022474000**, **ACTUAL PROPIETARIO-POSEEDOR-USUFRUCTUARIO-TENEDOR Y/O HEREDEROS** por la siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma insoluta contenida en la Resolución N° **0157 del 15 de mayo de 2017**, correspondiente al **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** año(s) gravable(s), **2013 al 2016**,



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





Secretaría de Hacienda

más los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación tributaria y hasta cuando esta se cancele, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

b. Las costas y gastos procesales que se lleguen a causar en el tramite del presente proceso.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el Artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, se decreta como medida cautelar el embargo de los bienes de titularidad del deudor tales como inmuebles, muebles, cuentas corrientes y de ahorro, títulos de contenido crediticio, honorarios y salarios, para efectivizar tal medida, se dispondrá oficiar a las Entidades Bancarias, Oficina de Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito y Transporte y de la Movilidad, Cámara de Comercio y pagadores de las Empresas competentes para hacer efectiva la respectiva medida cautelar ordenada.

TERCERO: Medida Cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE** identificado catastralmente con la Ficha Número **000000022474000**; en consecuencia, **ORDENESE** oficiar y/o comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, con el propósito de que procedan a la inscripción formal de la medida preventiva decretada sobre el inmueble que genera el **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** identificado con matrícula inmobiliaria número **176-86658**.

CUARTO: **ORDENESE** que el personal del Grupo Cobro Coactivo, proceda a **NOTIFICAR** de manera personal al **CONTRIBUYENTE EJECUTADO**, el presente mandamiento de pago, para tal efecto **ORDENESE** que mediante oficio, el Grupo de Cobro Coactivo, realice citación por correo a quien en la base entregada al Municipio de manera periódica, reporte la Oficina de Catastro como titular del Inmueble – Contribuyente Ejecutado, y en todo caso de manera genérica a quien ostente la calidad de **PROPIETARIO – POSEEDOR – TENEDOR – USUFRUCTUARIO – HEREDERO** del inmueble identificado catastralmente con el número **000000022474000** y matrícula inmobiliaria número **176-86658**; para que con este fin, comparezca a las oficinas de la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva, ubicadas en la Calle 2 # 4 - 07, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, acreditando su condición de titular con la presentación del Certificado Inmobiliario respectivo, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

PARAGRAFO: De no lograrse la comparecencia del contribuyente ejecutado dentro del término legal enunciado, **ORDENESE** al personal del Grupo de Cobro Coactivo, que procedan a notificar el acto por aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Al momento de la notificación, por uno u otro medio, conforme lo prevé el Estatuto Tributario, **INFORMAR** al **CONTRIBUYENTE EJECUTADO**, que legalmente dispone de **QUINCE (15) días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la obligación y/o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. Igualmente, comunicar, que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARÍA DE HACIENDA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
JOSE IGNACIO GUALTEROS RODRIGUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

Proyectó: Tatiana Lovera. – Profesional Universitario de la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva.
Visto Bueno: Jhon Edison Molina – Asesor Jurídico Externo.
Revisó: Ana Patricia Joya L. – Directora de Rentas y Jurisdicción Coactiva.



Alcaldía Municipal de Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

